**León, Guanajuato, a 28 veintiocho de agosto del año 2020 dos mil veinte**.

***V I S T O S,*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **2663/2doJAM/2019-JN** promovido por el ciudadano (…),y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Por escrito presentado el día 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales, el ciudadano (…), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado.-** La resolución de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro del procedimiento administrativo con número de expediente 0138/2019-U, mediante la que se determinó imponer una multa por la cantidad de $12,673.50 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridades demandadas.-** La Dirección de Verificación Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano de este municipio. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensión:** La nulidad de la resolución impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno correspondió conocer del proceso a este Juzgado; por lo que mediante auto de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda en contra de la autoridad señalada; teniéndose a la parte actora por ofrecida y admitida la prueba documental que adjuntó a su escrito de demanda; la que se tuvo por desahogada en ese momento, dada su propia naturaleza. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por otra parte, en cuanto a la **suspensión** solicitada, **se concedió** dicha medida cautelar para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada para que dieran contestación de la demanda; lo que hizo el **Director de Verificación Urbana y Asuntos Jurídicos,** (…), mediante escrito presentado el día 16 dieciséis de diciembre de ese año 2019 dos mil diecinueve; en el que dio contestación a los conceptos de impugnación, de los que manifestó eran infundados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** Por auto de fecha 8 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, se tuvo al Director de Verificación Urbana y Asuntos Jurídicos por contestando, en tiempo y forma, la demanda instaurada en su contra; así como por admitidas como pruebas de su parte, la documental admitida a la parte actora y que hizo suya y la que adjuntó a su escrito de contestación; las que, dada su naturaleza, se tuvieron por desahogadas desde ese momento y la presuncional legal y humana en lo que le beneficie. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De esta manera, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**; la que mediante acuerdo de fecha 3 tres de julio del año 2020 dos mil veinte, se señaló para su celebración el día **22** veintidós de **julio** de este mismo año, a las **10:00** diez horas, en el despacho de este Juzgado. . . . . . .

***SEXTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la **inasistencia** de las partes, y, que ninguna de éstas formuló alegatos por escrito; turnándose el expediente para el dictado de la resolución que en derecho proceda.

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II y 3, Párrafo Segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna una resolución emitida por el Director de Verificación Urbana, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El proceso administrativo fue presentado oportunamente, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el demandante dijo, tuvo conocimiento del acto controvertido, lo que fue el día 2 dos de octubre del año 2020 dos mil veinte, sin que de las constancias que integran el presente expediente, se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de la resolución impugnada en la presente causa administrativa, consistente en la resolución de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro del procedimiento administrativo con número de expediente 0138/2019-U, mediante la que se determinó imponer una multa por la cantidad de $12,673.50 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional); se encuentra documentada en autos con la copia certificada de dicha resolución, respecto del inmueble ubicado en Avenida Olímpica número 331 trescientos treinta y uno, de la colonia Villa Verde de esta ciudad, por usar dicho inmueble como salón de fiestas sin contar con el permiso de uso de suelo ni la autorización de uso y ocupación. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Resolución que, ofrecida y admitida como prueba a las partes, obra en el expediente en copia certificada, a fojas 9 nueve a 13 trece; prueba documental que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78,

**Expediente número 2663/2doJAM/2019-JN**

117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que se trata de la resolución impugnada expedida por el Director de Verificación Urbana, en el ejercicio de sus funciones; aunado al reconocimiento que, de alguna manera, de su emisión hizo la autoridad enjuiciada, al contestar la demanda . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, no existe duda alguna sobre la existencia de la resolución combatida. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por cuestión de ***orden público*** y, por ende de estudio preferente, sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan, se procede al análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En la especie, en esta causa administrativa, la autoridad demandada, Director de Verificación Urbana **no** **planteó** causales de improcedencia; en tanto que de oficio, **no advierte** este juzgador, que se actualice alguna hipótesis de improcedencia o de sobreseimiento de las previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por lo que es procedente el presente juicio en contra de la resolución y los actos de procedimiento impugnados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Este Juzgador, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede a fijar clara y precisamente los puntos controvertidos en la presente causa administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De la lectura de la demanda, de la contestación, de las constancias que integran el presente expediente, se desprende lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Que la Dirección de Verificación Urbana inició en fecha 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, un procedimiento administrativo de inspección al ciudadano (…), respecto del inmueble ubicado en Avenida Olímpica número 331 trescientos treinta y uno, de la colonia Villa Verde de esta ciudad, por usar dicho inmueble como salón de fiestas sin contar con el permiso de uso de suelo ni la autorización de uso y ocupación. . . . . . . . . . . .

Derivado de la orden de visita de inspección, el día 2 dos de abril del año próximo pasado, se llevó a cabo la visita de inspección, levantándose un acta para constancia. El día 29 veintinueve de ese mismo mes y año, se llevó a cabo la audiencia, con la asistencia del visitado en la que manifestó que no se usaba como salón de fiestas; y finalmente, una vez tramitado el procedimiento número 138/2019-U, con fecha 24 veinticuatro de junio de ese año se dictó la resolución en la que se determinó imponer una multa por la cantidad de $12,673.50 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional). . . . . . . . . . . . . . . . .

Resolución que la parte actora dijo que era ilegal, porque expresó que no se encuentra suficientemente fundada ni motivada ni se trata de la autoridad competente para ello. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A lo antedicho por el impetrante del proceso, la autoridad demandada, Director de Verificación Urbana, sostuvo la legalidad del procedimiento y de la resolución impugnada, los que consideró se encuentran debidamente fundados y motivados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, la “litis” planteada se hace consistir en determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro del procedimiento administrativo con número de expediente 0138/2019-U, mediante la que se determinó imponer una multa por la cantidad de $12,673.50 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional) al ciudadano (…), respecto del inmueble ubicado en inmueble ubicado en Avenida Olímpica número 331 trescientos treinta y uno, de la colonia Villa Verde de esta ciudad, por usar dicho inmueble como salón de fiestas sin contar con el permiso de uso de suelo ni la autorización de uso y ocupación. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** No existiendo impedimento legal, se procede a analizar los conceptos de impugnación expresados por la parte actora; señalando previamente que este Juzgador no advierte incompetencia del Director de Verificación Urbana para emitir la resolución impugnada; sin necesidad de transcribir los conceptos de impugnación en su totalidad; sirviendo para ello el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente Jurisprudencia: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

## *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” S*EGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 196,477. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, en el **Primer** concepto de impugnación el impetrante, expuso que la resolución impugnada es ilegal por haber sido emitida por autoridad incompetente, ya que a su entender, la facultad de imponer sanciones corresponde al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y no al Director de Verificación Urbana. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es **infundado** tal planteamiento; ya que el titular de la Dirección de Verificación Urbana sí es competente para resolver el procedimiento

**Expediente número 2663/2doJAM/2019-JN**

administrativo de inspección e imponer sanciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, el que establece en las señaladas fracciones: . . . .

*Atribuciones de la Dirección de Verificación Urbana*

*Artículo 135. La Dirección de Verificación Urbana, tiene además de las atribuciones comunes a los directores de área, las siguientes: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

1. *Ordenar y ejecutar visitas de verificación o inspección para comprobar el cumplimiento del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, así como del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, decretando las medidas de seguridad procedentes y, en su caso, imponiendo sanciones por delegación expresa que el Presidente Municipal le otorga en los términos del artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica, de conformidad con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; . . . . . . . . . . . . . . . .*
2. *Ejecutar el procedimiento de verificación o inspección, así como decretar el retiro, de aquellas obras, instalaciones, mobiliario urbano, estructuras o anuncios de cualquier naturaleza que hayan sido ubicadas o construidas sin autorización de la autoridad competente, sobre accesos, andadores, avenidas, banquetas, bulevares, calzadas, callejones, calles, camellones, caminos, guarniciones, glorietas, jardines, kioscos, parques urbanos, plazas, puentes y demás áreas destinadas a la vialidad y al equipamiento urbano municipal. . . . . . . . . . . . . . . . . .*

Precepto del que se desprende la facultad de dicha autoridad para resolver el procedimiento administrativo de inspección mediante una resolución de sanción consistente en multa; dicho precepto y fracciones fueron incluidas en la resolución impugnada, por lo que se sostiene su competencia y la fundamentación de la misma en la resolución impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En el **segundo** concepto, la parte actora expresó que la autoridad demandada señaló varios artículos y fracciones de diversos cuerpos normativos, pero que no describió cual fue la conducta en que incurrió y que no realizó la adecuación pertinente con las normas infringidas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Argumento que es también **infundado**, pues en el procedimiento administrativo quedó demostrada la responsabilidad del ciudadano (…)**,** como propietario o copropietario del inmueble (como él mismo lo señaló en la audiencia a la que se le citó, celebrada el día 29 veintinueve de abril del año próximo pasado) y que la conducta que se le atribuyó - usar el inmueble ubicado en Avenida Olímpica número 331 trescientos treinta y uno, de la colonia Villa Verde de esta ciudad, como salón de fiestas sin contar con el permiso de uso de suelo ni la autorización de uso y ocupación-, sí se encuentra debidamente acreditada, en cuanto a la conducta que se le atribuyó, con la visita al inmueble, tal y como se desprende de la propia resolución impugnada en sus diversos párrafos; así como tal y como se asentó en el acta de visita, el día 2 dos de abril de ese año, en la que se hicieron constar las características del inmueble, y que se apreciaba con claridad que se trataba de un salón de fiestas, y con la propia manifestación del actor en la señalada comparecencia y en la que reconoció haber utilizado el inmueble para llevar a cabo en el mismo, diversas reuniones; y en la que manifestó además haber iniciado los trámites para obtener el permiso de uso de suelo respectivo . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Documentales que fueron aportadas por la autoridad demandada juntamente con su escrito de contestación de demanda, y que figuran en el expediente en copia certificada a fojas 30 treinta a la 32 treinta y dos y 37 treinta y siete del expediente; así como la confesión expresa del propio gobernado en la comparecencia respectiva; y que merecen pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 121 y 123 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . .

De esta manera, al resultar **infundados,** los argumentos vertidos por la parte actora -en su escrito de demanda-; como conceptos de impugnación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 300 fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede **reconocer la legalidad y validez** de la **resolución** de fecha **24** veinticuatro de **junio** del año **2019** dos mil diecinueve, emitida dentro del **procedimiento administrativo** con número de expediente **0138/2019-U**, mediante la que se determinó imponer al ciudadano (…)**, una** multa por la cantidad de **$12,673.50 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional**), por el motivo de usar el inmueble ubicado en Avenida Olímpica número 331 trescientos treinta y uno, de la colonia Villa Verde de esta ciudad, como salón de fiestas, sin contar con el permiso de uso de suelo ni la autorización de uso y ocupación. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En lo que resulte conducente, es aplicable al caso concreto, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, que se menciona a continuación: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.*** *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se*

**Expediente número 2663/2doJAM/2019-JN**

*sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez”.* CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Registro: 173593. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Enero de 2007. Materia(s): Común. Tesis: I.4o.A. J/48. Página: 2121. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 249; 287, 298, 299, y, 300, fracción I; del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Resultó **procedente** el proceso administrativo promovido por el justiciable en contra de la resolución impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** Se **reconoce la legalidad y validez** de la Resolución de fecha **24** veinticuatro de **junio** del año **2019** dos mil diecinueve, emitida dentro del **procedimiento administrativo** con número de expediente **0138/2019-U**, mediante la que se determinó imponer al ciudadano (…) **una** multa por la cantidad de **$12,673.50 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional**), por el motivo de usar el inmueble ubicado en Avenida Olímpica número 331 trescientos treinta y uno, de la colonia Villa Verde de esta ciudad, como salón de fiestas, sin contar con el permiso de uso de suelo ni la autorización de uso y ocupación; lo anterior de conformidad con las razones lógicas y jurídicas expresadas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .